



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — ¡ARRIBA ESPAÑA!

FRANQUEO :
CONCERTADO

NUMERO 196

Miércoles 2 de Septiembre

AÑO DE 1942

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1931, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 78; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 238, correspondiente al día 26 de Agosto de 1942, se publica la siguiente disposición:

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 11 de Agosto de 1942 sobre aclaración a la Ley de 10 de Junio de 1942, relativa a condonación parcial y aplazamiento de pago de los Impuestos de Timbre y Derechos Reales, correspondientes a determinados actos y documentos.

Ilmos. Sres.: La Ley de 16 de Junio del año en curso, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 4 de Julio último, concede una condonación parcial y aplazamiento de pago de los Impuestos de Timbre y Derechos Reales, correspondientes—según dice su rúbrica— a determinados actos y documentos, y si bien en su artículo 1.º, definidor de su contenido, se especifica que esos actos y documentos son los de carácter privado referentes a actos inter vivos sobre bienes muebles, es conveniente, y propio de la potestad reglamentaria, concretar nominativamente a qué actos y documentos de los sometidos a dichos impuestos se refiere.

En su virtud, y en uso de la facultad concedida por el artículo séptimo de la Ley de 16 de Junio de 1942, este Ministerio se ha servido declarar:

- 1.º Que los actos y documentos de carácter privado referentes a actos inter vivos sobre bienes muebles, a que se refiere la Ley de 16 de Junio de 1942, son, en cuanto al impuesto de Derechos Reales, los comprendidos en la vigente Tarifa de 29 de Marzo de 1941, en los números 2 y 3, «Adjudicaciones de bienes muebles en pago o para pago de deudas»; número 6, «Arrendamientos de bienes muebles, aprovechamientos de todas clases y de servicios personales»; número 20, «Contratos de obras»; número 21, «Contratos de suministros»; número 22, «Contratos mixtos de obras con suministros o de suministros con servicios personales»; número 28, «Financiamientos»; números 46 y 47 «Mue-

bles» (transmisión perpetua o temporal a título oneroso de esta clase de bienes), y número 51, «Permutas de bienes muebles».

2.º Que en cuanto al Impuesto de Timbre se refiere, los documentos afectados por la Ley de referencia serán los privados expresados en el artículo anterior y, en general, los comprendidos en el párrafo primero del artículo 190, en relación con el 16 de la vigente Ley del Timbre de 18 de Abril de 1932, así como los de suministro a que se refiere el artículo 205 de la misma Ley, de biendo entenderse referido exclusivamente a estos documentos privados el artículo tercero de la Ley de 16 de Junio de 1942.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de Agosto de 1942.—
BENJUMBA BURIN.

Ilmos. Sres. Directores generales de lo Contencioso del Estado y de Timbre y Monopolios.

2519

GOBIERNO CIVIL

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Habiéndose padecido error en la publicación del precio de frutas y verduras, se hace la siguiente aclaración:

Manzana; que figura solamente el precio de mayorista a 2'14 pesetas kg., el de detallista será 2'65 pesetas la misma unidad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 31 de Agosto de 1942 —
El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

2579

Administración de Rentas Públicas

NEGOCIADO DE TIMBRE

Orden del Ministerio de Hacienda de fecha 18 del corriente mes, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 20:

«Los artículos 184 y 186 de la Ley

del Timbre, que formulan normas para el reintegro de los documentos de cargo, de los contratos privados de venta que celebren los fabricantes y suministradores y de las facturas o recibos, expedidos por los comerciantes al por menor, han sido objeto de sucesivas interpretaciones, mediante las Reales Ordenes de 16 de Diciembre de 1918, de 7 de Abril de 1919 y de 3 de Diciembre de 1923, que, por hallarse todavía vigentes, han dado lugar a dudas motivadoras de numerosas peticiones a este Ministerio dirigidas, para que se dé a aquellos preceptos una interpretación única y definitiva.

En su virtud, el Ministerio de Hacienda acuerda disponer:

1.º Además de las cuentas o balances, se reintegrarán con arreglo al artículo 184 de la Ley del Timbre, como «documentos análogos que produzcan cargo o descargo, las cartas, notas o facturas en que se anuncie el envío o se acuse recibo de mercancías cuando contengan la expresión de «cargo», «descargo», «adendamos», «bonamos» u otras equivalentes, y asimismo las cartas, notas o facturas que expresen cargos o bonos en cuenta, aunque no hagan referencia a la operación que los causa o determine.

2.º Se entenderán sujetos al reintegro señalado por el artículo 185 de la Ley, por constituir formalización del contrato de venta, las cartas y los telegramas que expidan los fabricantes o comerciantes al por mayor o que se dirijan a ellos y contengan aceptación de pedido o de oferta de géneros o artículos de su fabricación o comercio, aunque la oferta o el pedido no se hayan hecho por correspondencia. El timbre se fijará por el expedidor sobre la carta misma y en la copia o minuta que conserve en su poder cuando se trate de telegramas.

«Se reintegrarán con arreglo al artículo 185 de la misma Ley los documentos privados en que se contenga un contrato de venta, siempre que concurren los requisitos expresados en dicho precepto: que el vendedor sea fabricante o comerciante al por mayor y que sea artículo de su fabricación o comercio, el objeto de la operación.

«Conforme al mismo artículo se reintegrarán las cartas, facturas o notas donde se relacione o se haga referencia a mercancías o géneros que se pidan, ofrezcan, vendan, entreguen o remitan o hayan de venderse, entregarse o remitirse, si por

constar en aquellas firmas, sello o cualquier otro signo de la conformidad de la otra parte, constituyera formalización del contrato de compra-venta, aunque no expresen las cláusulas o condiciones de operación. Si el vendedor no fuera fabricante o comerciante al por mayor o no fuera de su comercio o fabricación el artículo o género vendido, se reintegrarán según el artículo 190 de la Ley.

«Se reintegrarán con arreglo al artículo 186 las notas o facturas que, como recibo o justificante de pago de géneros o artículos, expidan los comerciantes al por menor a los compradores, aunque no conste en ellas la palabra recibo u otra equivalente, ni la firma del vendedor ni el nombre del adquiriente o consumidor, cuando el importe no sea inferior a cinco pesetas.

4.º Las notas o facturas de agencias, relacionando honorarios devengados por servicios o pagos hechos en nombre del comitente, se comprenderán en la excepción segunda al párrafo primero del artículo 190 de la Ley, aunque no consten en ellas los requisitos indicados en el párrafo anterior, cuando su importe no sea inferior a cinco pesetas.

5.º Quedan derogadas las Reales Ordenes de 16 de Diciembre de 1918, 7 de Abril de 1919 y 3 de Diciembre de 1923 y cualesquiera otras dictadas para la aplicación de los artículos 184 a 186 de la Ley del Timbre.

«Las disposiciones contenidas en la presente orden, en cuanto determinen un reintegro superior al exigido por las que quedan derogadas, no se aplicarán retroactivamente».

Lo que se hace público por medio de esta periódico oficial para conocimiento de los comerciantes e industriales, así como para su más exacto cumplimiento.

Cáceres, 29 de Agosto de 1942.—
El Administrador de Rentas Públicas, Francisco J. Mayoral.

2577

PAGOS

Requeridos por Circular de esta Administración de Rentas Públicas, publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 154 de fecha 11 de Julio último, los señores Alcaldes y Secretarios que tenían pendiente de remisión las certificaciones de los pagos verificados en diferentes trimestres de 1941, a los que se les concedió un plazo de diez días,



para ponerse al corriente en este servicio, siendo conminados con las sanciones establecidas en las disposiciones vigentes, y como quiera que los pueblos que se relacionan, no han cumplimentado tal servicio, el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda a propuesta de esta Administración, se ha servido acordar la imposición de multas, que serán hechas efectivas en el plazo de diez días, a contar del siguiente al de la publicación de los mismos en este periódico oficial.

Advirtiéndoles que de no verificar el ingreso en el plazo señalado, les serán elejidas por vía de apremio.

Pueblos que se citan

- Alcuéscar, 50 pesetas.
- Arroyomolinos de la Vera, 50.
- Belvis de Monroy, 50.
- Brozas, 100.
- Cabezuela del Valle, 50.
- Cachorrilla, 50.
- Campo (El), 50.
- Cedillo, 50.
- Garciaz, 50.
- Garganilla, 50.
- Herrera, 50.
- Mata de Alcántara, 50.
- Montánchez, 100.
- Morcillo, 50.
- Puerto de Santa Cruz, 50.
- Rebollar, 50.
- Ruanes, 50.
- Salvaterra de Santiago, 50.
- Santa Cruz de Paniagua, 50.
- Sierra de Fuentes, 50.
- Tornavacas, 50.
- Torno (El), 50.
- Talayuela, 25.
- Torviscoso, 50.
- Torreclilla de la Tiesa, 50.
- Torreorgaz, 50.
- Valdehúcar, 50.
- Villanueva de la Vera, 50.
- Villa del Rey, 50.
- Villanueva de la Sierra, 50.
- Grimaldo, 25.
- Logroñán, 50.
- Pescueza, 25.
- Piornal, 25.
- Talavera, 25.
- Tejeda de Tiétar, 25.
- Casas de Millán, 25.
- Garganta la Olla, 25.
- Guadalupe, 50.
- Valverde del Fresno, 50.
- Casas del Castañar, 25.
- Delicias, 25.
- Eljas, 25.
- Hoyos, 25.
- Nuñomora, 25.
- Torrejoncillo, 25.

Lo que se hace público por medio de este BOLETÍN OFICIAL.

Cáceres, 28 de Agosto de 1942.—El Administrador de Rentas Públicas, Francisco J. Mayoral.

2576

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Guadiana y Cijara

JEFATURA DE OBRAS

Autorizada por Orden de 30 de Julio de 1942, la ejecución por administración del Camino de ensce entre el de acceso al Pantano de Cijara, por Puerto Rey al kilómetro 95 de la carretera de Navahermosa a Logroñán, se saca a concurso los dos trozos siguientes de la misma:

Destajo A. Trozo 1.º.—Perfiles 1 al 109.—Obras de explanación, fábrica y afirmado en 1928 metros, cuyo presupuesto por administración es de 136.230'50 pesetas.

Destajo B. Trozo 2.º entre los perfiles 109 y 177.—Obras de explanación, fábrica y afirmado en 1391,72

metros, cuyo presupuesto por administración es de 161.339'67 pesetas.

El destajista se compromete a ejecutar la obra con arreglo al proyecto aprobado en 29 de Mayo de 1942, que está expuesto en las oficinas de esta Jefatura y a las indicaciones que le haga el Ingeniero encargado, incluso las variantes que sean necesarias, que modifiquen en más o menos el presupuesto, efectuándose la liquidación correspondiente a la terminación de la obra.

Las proposiciones se presentarán, según modelo adjunto, en pliego cerrado, lacrado y debidamente reintegrado, hasta las trece horas del día 10 del próximo Septiembre, en las oficinas de esta Jefatura, en Mérida (Plaza de España, 13), o del día 9, en las del Pantano de Cijara.

Para tomar parte en el concurso deberán depositar previamente una fianza de 1.360'00 pesetas para el destajo A y 1.610 para el destajo B en las Pagadurías de esta Jefatura.

La apertura de pliegos se efectuará en las oficinas de Mérida el día 12 de Septiembre próximo, a las doce horas.

Los gastos de anuncio de este concurso, se repartirá entre los dos adjudicatarios, a los que se sumarán los notariales y demás, correspondientes a cada destajo.

Mérida, 27 de Agosto de 1942.—El Ingeniero Jefe, E. Kowalski.

Modelo de proposición para ambos destajos

Don....., vecino de....., provincia de....., con domicilio en..... y cédula personal clase..... núm..... del ejercicio corriente, enterado de las condiciones en que se ha de ejecutar el destajo (A o B), se compromete a dicha obra, con arreglo al proyecto aprobado y a las condiciones que le fije el Ingeniero encargado por un total de..... (la cantidad en letra y número).

..... a de Septiembre de 1942. (Firma)

(76'60 ptas.) 2584

Escuela Elemental de Trabajo y de Capacidades Agrícolas de Cáceres

MATRICULA OFICIAL PARA EL CURSO 1942 43

Se pone en conocimiento de alumnos y público en general, que durante los días del 1 al 19 de Septiembre, ambos inclusive, y en las horas de SIETE a NUEVE de la tarde, queda abierta la matrícula oficial para el Curso de 1942 a 1943, facilitándose los correspondientes impresos en la Secretaría de esta Escuela, sita en la Avenida del Oeste, número 1.

Para el ingreso se necesita tener 12 años cumplidos y estar afiliados al Frente de Juventudes.

Cáceres, 28 de Agosto de 1942.—El Vicesecretario, Ricardo Galán.—V.º B.º, el Director, Arsenio Gállego. 2559

Fiscalía Superior de Tasas

FISCALIA PROVINCIAL

Requisitoria

Por la presente cédula, se cita a Cipriano Montañez Mirón, de 36 años, casado, jornalero, vecino de

Ceclavía, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, comparezca ante esta Fiscalía Provincial de Tasas, Generalísimo Franco, número 28, 4.º piso, al objeto de ser notificado del acuerdo recaído en el expediente número 1407 41, que por circulación clandestina de aceite se le ha seguido, y requerir al propio tiempo el pago de la multa de MIL PESETAS, que se le ha impuesto en dicho expediente, previniéndole que de no efectuarlo le parará el perjuicio correspondiente.

Dado en Cáceres, 29 de Agosto de 1942.—El Fiscal Provincial, (legible). 2573

Juzgados

CACERES

Don Domingo Castellano Rubio. Abogado, accidental Juez de Instrucción y Primera Instancia de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente se cita y emplaza, en cumplimiento del artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a los cónyuges doña Sofía Rodríguez Rodríguez y don José Sánchez Sánchez, cuyo domicilio se desconoce, para que a término de nueve días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante el Juzgado de Primera Instancia de esta capital, y contesten a la demanda promovida por el Procurador don Jesús Grande Navascués, en representación de la Sociedad «Hijos de Clemente Sánchez», domiciliada en esta población, contra los mismos y los también cónyuges doña Francisca Rodríguez Rodríguez y don Antonio Alía Sánchez, de esta vecindad, sobre acción negatoria de servidumbre, previniéndoles de que si no comparecieron les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, pues así está acordado por providencia del día de hoy, dictada en dichos autos.

Dado en Cáceres a veintiocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos.—Domingo Castellano.—Por su mandado, el Secretario Interino, Narciso Valle.

(38'40 ptas.) 2574

GARROVILLAS

Don Felipe Durán Fernández, Letrado, Juez de Instrucción accidental de Garrovillas y su partido.

Per el presente ruego a todas las Autoridades tanto civiles como militares y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y ocupación de los semovientes que después se dirán, propiedad de los vecinos de Torrejoncillo, Pedro Martín Moreno, y Clemente Utrera Vidal, y que en la madrugada del día 25 de los corrientes fueren sustraídos de las orillas del Río Tajo, junto al puente de la vía férrea, en este término municipal, y caso de ser habidas, sean pasadas a disposición de este Juzgado, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si en el acto no justifican su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en causa que instruyo con el número 47 del corriente año, por delito de hurto.

Semovientes sustraídos

De Pedro Martín Moreno: Un ca-

ballo colorado, cerrado, estrella en la frente, calzado de una pata, sobre la marca, y una pata de dos a tres años, colorada, estrella en la frente.

De Clemente Utrera Vidal: Un caballo negro, cerrado, estrella en la frente, alzada 1'40 metros.

Todas ellas tienen el hierro de la Sociedad Seguros Matucos en la nalga derecha, formado por las iniciales S. T. M.

Dado en Garrovillas a 29 de Agosto de 1942.—Felipe Durán.—El Secretario accidental, Martín Durán. 2578

Alcaldías

CABEZUELA DEL VALLE
Anuncio

Formado por la respectiva Junta, el Repartimiento General de Utilidades de esta villa para el año actual, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, dentro del cual podrá ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentadas al Sr. Presidente de referida Junta y en el papel del timbre correspondiente, las reclamaciones que estimen pertinentes, pues una vez expirado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Cabezuela del Valle, 28 de Agosto de 1942.—El Alcalde, Federico Moreno. 2565

ROBLEDILLO DE LA VERA
Anuncio

Confeccionado por la Junta respectiva, el Repartimiento General de Utilidades de este Municipio, correspondiente al año de 1941, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que durante este plazo y tres más, pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos, y al efecto presenten cuantas reclamaciones estimen pertinentes, que habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, todo ello de conformidad con cuanto dispone el artículo 510 del Estatuto municipal.

Robledillo de la Vera, 27 de Agosto de 1942.—El Alcalde, Celestino Zabala. 2567

JARAIZ DE LA VERA
Anuncio

Vaca orra, de 3 a 4 años, negra, piñana por pescuezo, hubre y barriga, un poco brocha, sin hierro ni señal alguna, y atada con una soga a los cuernos. Se encuentra en poder de este Ayuntamiento.

Jarai, 31 de Agosto de 1942.—El Alcalde, D. Enciso. 2572 (10'40 ptas.)

TORREMENGA
Edicto

Aceptada en un principio por el Ayuntamiento de mi Presidencia, una habilitación de crédito por medio de superávit, para el pago de varios atenciones que no admiten aplazamientos; el correspondiente expediente queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo que determina el Reglamento de Hacienda municipal, para oír reclamaciones.

Torremenga, 31 de Agosto de 1942.—El Alcalde, Lorenzo Piz. 2571